



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión de la demanda, encuentra el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que no se observa la aceptación de la factura electrónica; si bien es cierto, aportan pantallazo en el cual informan que da acuso de recibido a la factura enviada al correo electrónico; también lo es que esa dirección no es la que tiene la parte demandada autorizada para notificaciones judiciales como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal.

Lo anterior, impide que el Juzgado libre, en esta oportunidad, la orden de pago requerida por el demandante, toda vez que no se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 774 del C Cio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 068

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA